

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, al despacho el presente proceso, informándole que la señora Ivon Viviana Buenaventura Bustamante, actuando en representación judicial de su hija Gabriela Viviana Contreras Buenaventura, presenta al despacho memorial denominado “*Demanda de familia por incumplimiento, inasistencia alimentaria, abandono y violencia al menor contra el Señor Néstor Andrés Contreras*”. Sírvase proveer.

Se le pone en conocimiento que en este juzgado se promovió demanda de Investigación de Paternidad, el cual finalizó con sentencia calendada 26 de noviembre de 2015.

Así también, informan los colaboradores del despacho que, la señora Ivon Viviana Buenaventura Bustamante y quien fuera la demandante dentro del proceso de la referencia, se ha acercado a la ventanilla de este despacho judicial a solicitar información de su petición con una actitud hostil y agresiva, profiriendo gritos y ofensas al personal que le brinda la información.

Barranquilla, noviembre 18 de 2022



ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se constata que la demanda de investigación de paternidad promovida por la señora Ivon Buenaventura en contra del señor Néstor Contreras terminó con sentencia de fecha noviembre 26 de 2015, en la cual esta funcionaria ordenó como cuota alimentaria a favor de la menor Gabriela Viviana Contreras Buenaventura y a cargo Del Señor Néstor Andrés Contreras Ramírez, el treinta y cinco por ciento (35 %) Del Smlmv Para Cada Año.

El apoderado judicial en el memorial presentado, expresa el incumplimiento del señor Néstor Andrés Contreras Ramírez, respecto de las cuotas alimentarias fijadas en el acta de audiencia de noviembre 26 de 2015 y solicita al despacho se le dé cumplimiento a dicha acta de audiencia.

De la petición en cuestión, se evidencia que lo pretendido es el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de recibir y a cargo del señor Néstor Andrés Contreras Ramírez; petición la cual no es procedente, toda vez que, al analizar el contexto de la misma, se advierte que no es el trámite procesal idóneo para el cobro de dichas cuotas, para ello debe la parte a través de su apoderado judicial presentar la demanda pertinente, con todos los lineamientos y normas vigentes.

Continua el escrito manifestando al despacho la vulneración de los derechos de la menor Gabriela Viviana Contreras Buenaventura por parte del señor Néstor Contreras, aduciendo que se configura ‘*desacato y/o resolución judicial*’; frente a

esto, se le aclara al memorialista que, la suscrita de esta célula judicial, no es competentes para conocer y tramitar denuncias o tramites de índole penal, resultando igualmente improcedente el estudio de cualquier petición realizada en el interior de un proceso penal, por ello se le insta al actor acudir al ente competente para ello.

Respecto al poder conferido por parte de la señora Ivon Buenaventura al apoderado judicial, se observa que es presentado para presentar demanda de inasistencia alimentaria, abandono y violencia al menor, procesos que son de índole penal.

Por lo anterior, no es posible reconocerle personería jurídica al abogado Néstor Pérez Roca, ya que no se presenta ningún proceso de naturaleza civil-familia.

De todo lo antes expuesto, se le solicita a la memorialista, aclarar la petición impetrada, ya que no fue presentada de forma clara y precisa, y en caso de querer instaurar nueva demanda, la misma debe ser presentada con todas las formalidades dependiendo de la naturaleza del proceso, esto es hechos, pretensiones, fundamentos, pruebas, anexos, etc., y el poder debidamente otorgado.

Debido a ello, y al no tener claridad en lo que se manifiesta ni en lo que se pretende del escrito incoado, el despacho se abstendrá de dar tramite al escrito denominado como "*Demanda de familia por incumplimiento, inasistencia alimentaria, abandono y violencia al menor contra el Señor Néstor Andrés Contreras*"

Por último, teniendo en cuenta lo informado por los colaboradores del despacho, se le solicita a la señora Ivon Viviana Buenaventura Bustamante que cada vez que se presente a la ventanilla de esta célula judicial, se exprese de forma respetuosa, con tono de voz moderado y sin palabras ofensivas hacia el personal que le brinda información en la ventanilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf1e19af3c1b83143990f97a9cae2a9c7044e174d54b3b20417dc5a86676e97

Documento firmado electrónicamente en 21-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>